



## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**ASUNTO:** Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Hacienda, mediante el cual se somete a la aprobación del H. Cabildo, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Jonuta, Tabasco; a 25 de octubre de 2021.

### CIUDADANOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO. PRESENTE:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción IV; 44, 46, 47, fracción II y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; sometemos a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el proyecto de iniciativa que será remitida al H. Congreso del Estado, respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que tienen la atribución de administrarlo de conformidad a la normatividad legal.

**SEGUNDO.-** Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que



establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley en cita, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a). Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b). Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

**CUARTO.-** Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y



metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por otro lado, el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, prevé que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de dicha Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa se adjunta el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre del año 2021, teniendo un Balance Presupuestario sostenible, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenible.

**QUINTO.-** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que *esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento;* ahora bien, en el caso de las participaciones y aportaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25 y demás relativos y aplicables. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los estados y los municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación prevé esa Ley, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.



Del mismo modo, el numeral 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que la Ley de Ingresos se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

**SÉPTIMO.-** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36 establece el contenido que deberá prever la Ley de Ingresos Municipal, el cual se integra a la presente Iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**OCTAVO.-** Que tomando como referencia la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales de la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

**NOVENO.-** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DECIMO PRIMERO.-** Que la presente Iniciativa de Ley, se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el



suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se estipulan los criterios para la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en la Ley de Ingresos para que la información financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados, con la finalidad de determinar los montos que durante el ejercicio fiscal 2022, el Municipio de Jonuta, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales, y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en cumplimiento al primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, se incluye lo siguiente:

**Objetivo:**

- Incrementar la recaudación de ingresos propios, facilitando y acercando los servicios de cobro a los contribuyentes

**Estrategias:**

- Concientizar al contribuyente de los beneficios del cumplimiento de obligaciones tributarias;
- Aumentar los servicios de recaudación municipal, mediante la apertura de nuevos centros de recaudación;
- Modernizar y digitalizar los servicios de recaudación a través de los servicios bancarios y pagos en línea;
- Otorgar facilidades administrativas y fiscales a los contribuyentes del municipio;
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos;
- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar, los impuestos, derechos y aprovechamientos; y
- Convenir con el Gobierno del Estado las acciones que resulten en una mayor participación de ingresos federales.



**Metas:**

- Abatir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Actualizar los registros de los padrones municipales de contribuyentes;
- Eficientar el sistema de la base de contribuyentes en el catastro municipal; y
- Reducir el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que los ingresos que percibirá el Municipio son los considerados como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que le correspondan; así como los ingresos extraordinarios de conformidad con los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 77 bis y 79 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que en términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Jonuta, para el periodo de 2022, en adición al ejercicio fiscal 2021.

**H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.**

BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF  
(PESOS)

EJERCICIO: 2021 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

FORMATO 4

CONCEPTO	ESTIMADO/APROBADO	DEVENGADO	RECAUDADO/PAGADO
<b>A. INGRESOS TOTALES</b>	<b>330,420,662.00</b>	<b>254,416,221.28</b>	<b>236,056,176.29</b>
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	330,420,662.00	245,181,642.26	229,271,736.26
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	9,234,579.02	6,784,440.03
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00



<b>B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>332,618,985.00</b>	<b>214,391,708.90</b>	<b>204,952,841.07</b>
B1. GASTO NO ETIQUETADO (SIN INCLUIR AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA)	332,618,985.00	210,730,677.30	201,291,809.47
B2. GASTO ETIQUETADO (SIN INCLUIR AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA)	0.00	3,661,031.60	3,661,031.60
<b>C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
<b>I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)</b>	<b>-2,198,323.00</b>	<b>40,024,512.38</b>	<b>31,103,335.22</b>
<b>II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)</b>	<b>-2,198,323.00</b>	<b>40,024,512.38</b>	<b>31,103,335.22</b>
<b>III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (II=II-C)</b>	<b>-2,198,323.00</b>	<b>40,024,512.38</b>	<b>31,103,335.22</b>

CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO	PAGADO
<b>E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

CONCEPTO	ESTIMADO/APROBADO	DEVENGADO	RECAUDADO/PAGADO
<b>F. FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
<b>G. AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

CONCEPTO	ESTIMADO/APROBADO	DEVENGADO	RECAUDADO/PAGADO
<b>A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION</b>	<b>330,420,662.00</b>	<b>245,181,642.26</b>	<b>229,271,736.26</b>
<b>A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
<b>B1. GASTO NO ETIQUETADO (SIN INCLUIR AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA)</b>	<b>332,618,985.00</b>	<b>210,730,677.30</b>	<b>201,291,809.47</b>
<b>C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1-C1)	-2,198,323.00	34,450,964.96	27,979,926.79
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	-2,198,323.00	34,450,964.96	27,979,926.79

CONCEPTO	ESTIMADO/APROBADO	DEVENGADO	RECAUDADO/PAGADO
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	9,234,579.02	6,784,440.03
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (SIN INCLUIR AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA)	0.00	3,661,031.60	3,661,031.60

## H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

### BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(PESOS)

EJERCICIO: 2021 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

FORMATO 4

C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	0.00	5,573,547.42	3,123,408.43
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	0.00	5,573,547.42	3,123,408.43

**DÉCIMO QUINTO.-** Que en términos de lo establecido en los artículos 13 fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

**MUNICIPIO DE JONUTA TABASCO  
RESULTADO DE INGRESOS LDF  
PESOS  
( CIFRAS NOMINALES )**





CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
<b>1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION</b>	<b>170,923,752.33</b>	<b>165,627,725.95</b>	<b>234,034,097.00</b>	<b>226,755,485.00</b>
IMPUESTOS	3,543,121.15	3,897,433.27	4,330,047.00	2,223,196.00
DERECHOS	3,330,398.34	3,663,438.17	17,693,773.00	10,395,000.00
PRODUCTOS	0	0	-	0
APROVECHAMIENTOS	9,519,239.08	321,109.73	311,942.00	265,000.00
PARTICIPACIONES	150,695,161.76	153,764,151.16	207,474,521.00	209,520,894.00
CONVENIOS	3,835,832.00	3,981,593.62	4,223,814.00	4,351,395.00
<b>2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>103,583,131.00</b>	<b>137,318,778.91</b>	<b>103,957,076.00</b>	<b>105,863,500.00</b>
APORTACIONES	81,882,635.00	82,128,282.91	96,254,167.00	98,713,500.00
CONVENIOS	21,700,496.00	55,190,496.00	7,702,909.00	7,150,000.00
<b>4.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS</b>	<b>274,506,883.33</b>	<b>302,946,504.86</b>	<b>337,991,173.00</b>	<b>332,618,985.00</b>
Datos Informativos				
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas				

Fuente: *Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.*

1.- Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

2.- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022, publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5864-C, de fecha 08 septiembre de 2021, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de las leyes de ingresos para los años 2022 al 2024.

De acuerdo con lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2022, se tiene que "...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2022 del 4.1%."

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones, las aportaciones federales y recaudación local, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían



causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. Entre ellos destacan los siguientes:

PROYECCION DE INGRESOS LDF PESOS ( CIFRAS NOMINALES )				
CONCEPTO	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2023	2024	2025
<b>1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION</b>	<b>208,021,914.89</b>	<b>216,550,813.40</b>	<b>225,429,396.75</b>	<b>234,672,002.02</b>
IMPUESTOS	3,531,278.60	3,676,061.02	3,826,779.52	3,983,677.49
DERECHOS	3,421,625.72	3,561,912.37	3,707,950.78	3,859,976.76
PRODUCTOS	607.83	632.75	658.69	685.70
APROVECHAMIENTOS	2,555,117.59	2,659,877.41	2,768,932.39	2,882,458.61
PARTICIPACIONES	198,513,285.15	206,652,329.84	215,125,075.36	223,945,203.45
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES</b>	<b>107,983,489.22</b>	<b>112,410,812.28</b>	<b>117,019,655.58</b>	<b>121,817,461.46</b>
APORTACIONES	105,282,024.00	109,598,586.98	114,092,129.05	118,769,906.34
CONVENIOS	2,701,465.22	2,812,225.29	2,927,526.53	3,047,555.12
<b>3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>4.-FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>7,443,150.00</b>	<b>7,748,319.15</b>	<b>8,066,000.24</b>	<b>8,396,706.24</b>
<b>5.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>19,406,913.25</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>6.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS</b>	<b>342,855,467.36</b>	<b>356,912,541.52</b>	<b>371,545,955.72</b>	<b>386,779,339.91</b>
Datos Informativos				
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas				

- 1. Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
- 2. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
- 3. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el



nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

4. **La pandemia del coronavirus SARS-Cov2**, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
5. **Contingencias Ambientales:** Como podrían ser inundaciones, sequias, otros.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en lo que se refiere a las finanzas municipales no se ha contratado empréstito con instituciones financieras, al respecto se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto; sin embargo dadas las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por la contratación de obligaciones o financiamientos en términos de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

A continuación se describen los **pasivos contingentes** generados por administraciones que antecedieron a la actual:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE): \$35,721,180.00**
- **Laudos Laborales:** Por un monto de **\$41,715,793.40**
- **ISSET:** Aportaciones de seguridad social no pagadas Por un monto de **\$18,701,007.07**
- **Retenciones de Impuesto sobre la Renta** no pagadas por sueldos y salarios, asimilables a salarios, arrendamientos y honorarios: **\$30,359,847.19**
- **Impuesto sobre nómina (ISN): \$19,431,707.66**
- **Créditos Fiscales** ante el SAT: **\$8,054,927.00**

Lo que hace un monto total en Pasivos Contingentes de: **\$153,984,462.32**

**PROPUESTA DE ENDEUDAMIENTO NETO PARA EL AÑO QUE SE PRESUPUESTA.**



El Municipio de Jonuta contempla contratar obligaciones a corto plazo para inversión pública productiva hasta por un monto de \$19,406,913.25 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Seis Mil Novecientos Trece Pesos 25/100 M.N.).

**DECIMO NOVENO.-** Que en sesión de fecha 28 de octubre de 2021, ambas comisiones analizaron el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

En consideración a lo anterior y en términos de lo ordenado por el artículo 65, fracción VI, de la Constitución local, y 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se somete a la consideración de este H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el siguiente:

### DICTAMEN

1. El Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba el **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, en la forma siguiente:

**“LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y VII, 65, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; siendo su función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



**SEGUNDO.-** Que conforme lo establecen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos y otras disposiciones legales aplicables, contempladas en los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes; clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**CUARTO.-** Que tomando como referencia la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales de la Recaudación Federal Participable, se determina en la presente Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

**QUINTO.-** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar,



discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**SEXTO.-** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**SÉPTIMO.-** Que la presente Iniciativa de Ley se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece, en la que se establecen los montos que durante el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Jonuta, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

Que en base a todo lo anterior se propone el siguiente:

**DECRETO No.** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en la siguiente forma:



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

**ARTÍCULO 1.** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2022, el Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS 2022
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>3,531,278.60</b>
		<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,078,990.00</b>
		Impuesto Predial	2,400,480.00
		Rezago de Impuesto Predial	678,510.00
		<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>363,038.60</b>
		Traslado de dominio de bienes inmuebles	363,038.60
		<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>13,360.00</b>
		Loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase	2,500.00
		Sobre espectáculos públicos	10,860.00
		<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>75,890.00</b>
		<b>RECARGOS SOBRE LOS IMPUESTOS</b>	<b>75,890.00</b>
		Recargos Sobre Impuestos	75,890.00
		<b>GASTOS DE EJECUCIÓN</b>	<b>0.00</b>
		Gastos de Ejecución sobre Impuestos	0.00
		Gastos de Ejecución sobre Traslado de Dominio	0.00
		<b>ACTUALIZACIONES</b>	<b>0.00</b>
		Actualización sobre Impuestos	0.00
		Actualización sobre Traslado de Dominio	0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>3,421,625.72</b>
		<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>1,404,176.52</b>
		Por licencias y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	48,574.75



	De la propiedad municipal	
	De terrenos a perpetuidad en los cementerios	48,574.75
	<b>Servicios, registros e inscripciones</b>	<b>0.00</b>
	<b>De los servicios colectivos</b>	<b>0.00</b>
	El arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles municipales	0.00
	<b>De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad</b>	<b>1,049,420.78</b>
	Cuotas por maquila de rastro	19,629.00
	Andenes central camionera	42,525.00
	Derechos de ocupación de suelo de dominio público	637,028.28
	Usos de sanitarios públicos.	18,705.00
	Expedición y certificación del valor catastral	208,533.50
	Aportaciones comunitarias para el impulso del desarrollo agropecuario	123,000.00
	Concesión de local de mercados, plazas y central camionera.	0.00
	Autorización de remodelación del local de mercados, plazas y central camionera.	0.00
	<b>Licencias y Permisos de Construcción</b>	<b>306,180.99</b>
	Para construcciones de loza concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	95,041.41
	Licencia de construcción de casa-habitación	88,651.00
	Para otras construcciones de barda, rellenos y/o excavaciones	55,770.00
	Permiso para ocupación vía pública con materiales de construcción	43,200.00
	Permiso para ocupación vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado	23,518.58
	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>2,017,449.20</b>
	<b>De los servicios municipales de obras</b>	<b>439,849.03</b>
	Permiso de demolición por metro cuadrado fraccionamientos	42,870.00
	Fraccionamientos	0.00
	Condominios por metro cuadrado del terreno	13,085.12
	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
	Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
	Licencias para fraccionar y lotificación de terrenos	0.00
	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	66,803.08





	Por reposición de títulos de propiedad	83,971.25
	Permiso por construcción o demolición de bóveda	0.00
	Constancia de no inhabilitación	0.00
	Arrimo o entronque de caños a la red de drenaje público	92,850.00
	Por conexiones a la redes de servicios públicos	21,000.00
	Por determinación del uso de suelo	88,522.00
	Alineamientos y rectificación de medidas	20,747.58
	Aprobación de planos de construcción	10,000.00
	<b>De la expedición de títulos de terrenos municipales</b>	<b>1,577,600.17</b>
	De la expedición de títulos de terrenos municipales	0.00
	Por certificación y revalidación de registros de fierros y señales para marcar ganado o madera	344,109.75
	Por certificación de actas de nacimiento	427,215.09
	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias	81,163.89
	Por certificación de divorcio	15,377.20
	Por actos de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia	0.00
	Por actos de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	0.00
	Celebración del matrimonio en el registro civil en horas hábiles	29,525.28
	Celebración del matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	0.00
	Celebración del matrimonio a domicilio en horas hábiles	0.00
	Celebración del matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	0.00
	Acto de divorcio administrativo	0.00
	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00
	Servicios de recolección de basura	85,751.00
	Permiso para la recolección y traslado de residuos sólidos	0.00
	Limpieza de lotes baldíos	0.00
	Servicios de seguridad pública	0.00
	Reparación de daños a la infraestructura municipal	0.00
	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	42,478.23
	Por publicaciones en el boletín municipal	0.00
	Por edictos de ratificación de juicios hereditarios	0.00
	Por las anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	22,407.41
	Academia DIF	32,550.00



		Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación (DIF)	0.00
		Cuotas de agua potable	497,022.32
		<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
		Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>607.83</b>
		<b>PRODUCTOS</b>	<b>607.83</b>
		Productos financieros	607.83
		Intereses recursos propios	0.00
		<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,555,117.59</b>
		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,735,027.27</b>
		Constancia por curso de educación vial	31,425.00
		Licencias de funcionamiento	652,000.00
		Torneos de pesca	0.00
		Permisos expedidos por Tránsito Municipal	50,000.00
		Constancias de Protección Ambiental	421,862.71
		Inspecciones y verificaciones de Protección Civil	340,534.89
		Indemnizaciones.	200,000.00
		Reintegros.	0.00
		Mecanización agrícola	0.00
		Donativos	0.00
		Reintegros diversos	39,204.67
		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.	0.00
		<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>44,285.32</b>
		Constancia de factibilidad de Uso de suelo	21,596.72
		Constancia de fusión de predio	0.00
		Rectificación de medidas y colindancias	0.00
		Bases de licitación de obras	0.00
		Inscripción al registro único de contratistas o al padrón de proveedores de bienes y prestación de servicios.	22,688.60
		Expedición de planos	0.00
		Planos manzaneros	0.00
		<b>ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>	<b>775,805.00</b>
		Multas Administrativas impuestas a contratistas o proveedores y prestadores de servicios	300,000.00



	Multas por violación al Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos gubernativos	414,500.00
	Multas por violación al Reglamento de Tránsito	61,305.00
	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO</b>	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>	0.00
	<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>9,508,629.74</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>	<b>313,939,924.37</b>
	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>198,513,285.15</b>
	Fondo Municipal de Participaciones Federales	174,084,656.00
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	4,926,430.00
	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	3,253,577.25
	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	16,248,621.90
	30% Fondo de Convenio Predial	0.00
	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>105,282,024.00</b>
	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM)	82,303,406.00
	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)	22,978,618.00
	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>7,443,150.00</b>
	Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos en regiones marítimas	4,929,768.57
	Fondo de entidades federativas productores de hidrocarburos	2,513,381.43
	<b>CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES</b>	<b>2,701,465.22</b>
	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito.	838,068.52
	Convenio de CEAS (Agua Potable)	1,863,396.70
	Convenios de reasignación	0.00
	Convenios de coordinación	0.00
	Convenios de colaboración	0.00
	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
	Incentivos por la recaudación de ingresos federales	0.00
	Multas administrativas federales, no fiscales.	0.00



<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO Y SUBVENCIONES , PENSIONES Y JUBILACIONES</b>		
		<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones</b>	0.00
		Ayudas sociales	0.00
		<b>Transferencias, del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo</b>	0.00
<b>10</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>		<b>19,406,913.25</b>
		Ingresos por financiamiento	19,406,913.25
		Endeudamientos internos	0.00
		Endeudamiento externos	0.00
		<b>TOTAL INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>342,855,467.36</b>

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para Infraestructura Municipal (III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Demarcaciones del Distrito Federal (IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el



Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una ley, reglamento, bando, convenio o acuerdo administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

**ARTÍCULO 4.** Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el artículo 110 dice *"...cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno"*.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.



**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del Impuesto Predial, así como establecer programas de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del municipio.

**ARTICULO 6.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTICULO 7.** Las infracciones a las leyes y reglamentos municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2022; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.



**ARTÍCULO 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis, último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 9.** Atendiendo a lo que disponen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Legislativa de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**ARTÍCULO 10.** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en el Sitio Web del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime de la obligación de generar los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley, será oportunamente publicada en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Cuando se disponga, por mandato legal de autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2022, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**QUINTO.** Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinarán mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco en lo conducente.





**SEXTO.** Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ..... DÍAS DEL MES DE ..... DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO."**

2.- Con base en lo anterior, se concluye la procedencia del presente dictamen y en consecuencia, se acuerda se envíe al Honorable Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para que en la próxima sesión se le dé el trámite correspondiente y sea sometido a su discusión y aprobación, en su caso.

3.- Se autoriza al C. Presidente Municipal enviar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, al H. Congreso del Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**

**APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, EN SESIÓN TIPO ORDINARIA NÚMERO 2, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**A T E N T A M E N T E**

**LOS REGIDORES**

**LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR  
NOTARIO  
**SEGUNDA REGIDORA  
SÍNDICO DE HACIENDA**

ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ  
JUÁREZ  
**TERCERA REGIDORA**

LIC. STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA  
MAY  
**CUARTA REGIDORA**

ING. ANTENOR LÓPEZ QUEJ  
**QUINTO REGIDOR**

